LEY DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1924

BAUTISTA SAAVEDRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Crédito suplementario.-Se vota el de Bs. 2,000.- para combatir una epidemia en Irupana.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vótase un crédito suplementario de dos mil bolivianos (Bs. 2,000.-) en el Presupuesto Nacional de la presente gestión, para combatir la epidemia de fiebre que se ha presentado en el pueblo de Irupana.

ARTÍCULO 2º.- Con igual destino consignase la suma de quinientos bolivianos (Bs.500.-) para los Yungas de Inquisivi.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional

La Paz, 27 de agosto de 1924

José Quintín MENDOZA.-David Alvéstegui.- Manuel Mogro Moreno S. S.- Adolfo Torrez Carpio, D. S.- F. Capriles D.S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro años.

Bautista SAAVEDRA.- Víctor Navajas T.